

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1891-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Informe N° 164-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 26.JUL.2021, el Abogado Externo de la UNHEVAL, emite opinión legal sobre la solicitud de duplicado de Título Profesional de Licenciada Enfermería de doña NAIR RUBIO SAAVEDRA; detallando en la parte de los **ANTECEDENTES**, entre otros, que mediante solicitud de fecha 08.JUL.2021, la mencionada administrada, solicita el duplicado del Título de Licenciada en Enfermería, por motivo de pérdida, para ello adjunta la Declaración Jurada de pérdida de documento y otros documentos; en atención a ello, mediante el Oficio N° 000270-2021-UNHEVAL-UGT, de fecha 19 de julio de 2021, la Unidad de Grados y Títulos, informa que la mencionada administrada, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 5° del Reglamento de Duplicados de Diploma de Grados y Títulos Profesionales, aprobado con Resolución N° 1256-2013-ANR, de fecha 26 de agosto de 2013, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CF, de fecha 11 de noviembre de 2016, los mismos que se encuentran contemplados en el TUPA de la UNHEVAL aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1551-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero de 2020; precisando que en la base de datos se verificó el Título de Licenciada en Enfermería, con los siguientes detalles: número de resolución: 457-1995; fecha Consejo Universitario: 31/10/1995; Libro Registro: 7-1163; Formato de Diploma: S/N. Asimismo, en la parte del **ANÁLISIS**, detalla lo siguiente: Con la Ley N° 28626, en su artículo 1° se regula: "Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad"; otorgándole de esta manera facultades a las Universidades de emitir duplicados de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales. Con la Resolución Rectoral N° 0162-2021-UNHEVAL, de fecha 08 de marzo de 2021, se modificaron el procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNHEVAL, regulándose los siguientes requisitos y los cuales ha cumplido con adjuntar la administrada NAIR RUBIO SAAVEDRA, para tramitar el duplicado del Título de Licenciada en Enfermería, que son: 1. Solicitud dirigido al Rector, el cual cumplió; 2. Copia del DNI legalizado por un notario (opcional) al ser opcional no adjunta legalizada sino en copia simple; 3. Pago de derecho correspondiente, (debiendo informar en su solicitud el día de pago y el número de constancia de pago), en este caso adjuntó una copia del pago realizado, cumpliendo de esta manera el requisito exigido; 4. Declaración Jurada de haber perdido el diploma, la cual cumplió con adjuntar; 5. Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado académico o título profesional (la cual debe ser adjuntado por la Universidad), al no ser obligación del administrado no se exige el mismo; pero es de advertirse de los datos brindados por la Unidad de Grados y Títulos, que la administrada ha obtenido el Título de Licenciada en Enfermería en la UNHEVAL; 6. Tres (03) fotografías tamaño pasaporte con terno, fondo blanco (opcional), en este caso cumple con adjuntar el archivo en digital; por ello, habiendo la administrada NAIR RUBIO SAAVEDRA cumplido con adjuntar todos los documentos exigidos en el TUPA, señala que corresponde que se le otorgue el duplicado del Título Profesional; y teniendo en consideración lo regulado en el artículo 2° de la Ley 28626 que regula: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, mas no sus efectos", se mantiene los efectos del diploma desde la emisión del diploma original. Respecto al ente que debe resolver la solicitud, indica que, en mérito al artículo 107°, inciso I), del Estatuto de la UNHEVAL, que señala: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:... I) conferir los grados académicos y los títulos aprobados por las Facultades (...)", corresponde al Consejo Universitario disponer el otorgamiento del duplicado del diploma. Por los fundamentos expuesto, OPINA que, se debe remitir todo lo actuado al Consejo Universitario, para que apruebe la expedición del duplicado del Título de Licenciada en Enfermería de la administrada NAIR RUBIO SAAVEDRA;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 55 de Consejo Universitario, del 26.JUL.2021**, revisado la documentación, ante el sustento correspondiente y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Anular el **Formato de Diploma de Libro 7 con Registro 1163**, correspondiente al Título de Licenciada en Enfermería de doña **NAIR RUBIO SAAVEDRA**, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido.
2. Otorgar el duplicado del Diploma del Título de Licenciada en Enfermería de doña **NAIR RUBIO SAAVEDRA**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 31/10/1995, por motivo de pérdida del diploma original.
3. Precisar que la expedición del duplicado del Título de Licenciada en Enfermería de doña **NAIR RUBIO SAAVEDRA**, anula automáticamente el diploma anterior, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título.

...///





4. Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado del diploma expedido.
5. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0496-2021-UNHEVALCU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

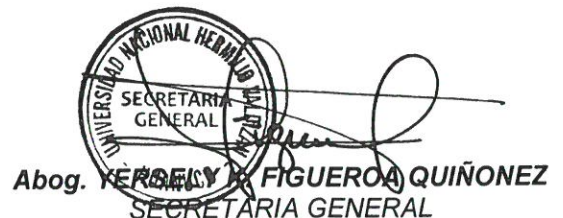
Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **ANULAR** el Formato de Diploma de Libro 7 con Registro 1163, correspondiente al Título de Licenciada en Enfermería de doña **NAIR RUBIO SAAVEDRA**, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **OTORGAR** el duplicado del Diploma del Título de Licenciada en Enfermería de doña **NAIR RUBIO SAAVEDRA**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 31/10/1995, por motivo de pérdida del diploma original; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **PRECISAR** que la expedición del duplicado del Título de Licenciada en Enfermería de doña **NAIR RUBIO SAAVEDRA**, anula automáticamente el diploma anterior, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **ENCARGAR** a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado del diploma expedido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**DR. FERNANDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY MARÍA FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARÍA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad-VRInv  
OCI-AL-UTransparencia  
DIGA-UGT  
Interesada-Archivo

  
Lo que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines  
**Abog. Yersely María Figueroa Quiñonez**  
SECRETARÍA GENERAL